

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, acordó la aprobación provisional del Reglamento regulador para la Escuela Infantil Municipal de Piedrabuena, con apertura de un plazo de exposición pública por período de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 210, de fecha 31 de octubre de 2022, y portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia. Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PIEDRABUENA

TÍTULO I: TITULARIDAD E IDENTIDAD.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO III: FINES Y NATURALEZA.

TÍTULO IV: DE LOS ALUMNOS: EDADES Y AGRUPAMIENTO.

TÍTULO V: DE LOS ALUMNOS: PLAZAS, INGRESOS Y BAJAS.

TÍTULO VI: DE LOS CASOS DE URGENCIA SOCIAL.

TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

TÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES.

TÍTULO IX: DEL PERSONAL.

TÍTULO X: DE LA GESTIÓN DEL CENTRO.

TÍTULO XI: DEL CALENDARIO Y HORARIO.

TÍTULO XII: DE LA FINANCIACIÓN, CUOTAS Y CONTROL DE GASTOS.

TÍTULO XIII: DE LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD.

TÍTULO XIV: DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

TÍTULO I: TITULARIDAD E IDENTIDAD.

ARTÍCULO 1.

La Escuela Infantil se constituye como un servicio público del Ayuntamiento de Piedrabuena, mediante concesión de servicio.

ARTÍCULO 2.

En su condición de institución social y educativa tiene como objetivo proporcionar a los niños de hasta 3 años un ambiente estimulador propicio para favorecer su maduración física, intelectual, afectiva, social y moral, en definitiva, que configure su propia y esencial identidad. Sus actividades irán dirigidas a la obtención propuestos para el primer ciclo de Educación Infantil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 3.

La escuela infantil de Piedrabuena, tiene su domicilio en las instalaciones que para ello se destinan, ubicadas en Calle Carolina, nº 12.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.**ARTÍCULO 4.**

La Escuela Infantil se regirá por lo establecido en las normas de este Reglamento de Régimen Interno, la Ordenanza Reguladora que aprueben las tarifas correspondientes, en todo aquello que no esté previsto en este Reglamento, será de aplicación con carácter supletorio, la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la materia, por la legislación de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y por la normativa educativa, tanto a nivel estatal como autonómica.

ARTÍCULO 5.

Los principios rectores de las actividades formativas encaminadas al desarrollo integral del colectivo infantil de la Escuela serán los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas y sociales del niño, de una manera integral, permaneciendo en contacto con el núcleo familiar y comunitario.
- b) Colaborar con la familia y su entorno, compartiendo y complementando su función educativa y normativa.
- c) Contribuir de manera eficaz, y en la medida de lo posible, a compensar algunas de las carencias sociales más graves del entorno familiar.

TÍTULO III: FINES Y NATURALEZA.**ARTÍCULO 6.**

Para la consecución de los principios citados, la Escuela Infantil dirigirá su actuación en la medida de sus posibilidades y recursos a los siguientes objetivos:

- a) Descubrir las necesidades reales sobre educación de la población infantil de este municipio.
- b) Planificar, organizar y desarrollar actividades de enseñanza y aprendizaje, que contribuyan al desarrollo integral del niño.
- c) Velar por la calidad psicopedagógica de las actividades de enseñanza y aprendizaje, así como por el mantenimiento del centro y sus instalaciones y su adecuación a los fines del mismo.
- d) Mantener, en colaboración con las instituciones competentes, la necesaria calidad sanitaria e higiénica de los materiales e instalaciones del Centro, promoviendo los hábitos de salud, alimentación y cuidado corporal del alumno y de su familia, y desarrollando en los mismos una actitud de aceptación y respeto por las diferencias individuales: edad, sexo, características físicas, personalidad, etc...
- e) Elaborar proyectos, propuestas, estudios e informes de carácter económico, psicopedagógico, educativo y administrativo ante las entidades competentes para promover el adecuado funcionamiento y gestión del centro.
- f) Compensar las desigualdades de origen socio-económico, psíquico u orgánico de los/as niños/as facilitando su integración, su relación interpersonal y la inserción social.
- g) Prevenir, detectar e intervenir las necesidades educativas de los alumnos/as, siguiendo los principios de integración y normalización.
- h) Favorecer la participación, formación y orientación de las familias en la educación de sus hijos/as.
- i) Participar en las actividades de formación del profesorado e innovación educativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

j) Favorecer la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa en la gestión del centro.

k) Estimular y coordinar la relación con el entorno social, económico y cultural del centro.

l) Colaborar con el profesorado de Educación Infantil de la localidad para facilitar su adaptación al 2º ciclo de dicha etapa educativa al finalizar este 1er ciclo.

m) Conciliar la vida familiar y laboral de las familias de los/as alumnos/as.

TÍTULO IV: DE LOS ALUMNOS, EDADES Y AGRUPAMIENTOS.

ARTÍCULO 7.

La edad de los alumnos se enmarca en el 1er ciclo de Educación Infantil, y abarcará a los/as niños/as que hayan nacido antes de que termine el plazo de solicitud de plaza, hasta los que cumplan 3 años dentro del año en que se solicita dicha plaza.

ARTÍCULO 8.

Se crea 1 aulas para alumnos comprendidos entre 0 y 1 año, 2 aulas para alumnos comprendidos entre 1 y 2 años y 2 aulas para niños comprendidos entre 2 y 3 años.

ARTÍCULO 9.

Los/as alumnos/as admitidos se agruparán además de en aula, en unidades, siguiendo criterios psicopedagógicos y/o intervalos de edades semejantes que, según sus capacidades, permitan el acceso del grupo a las actividades educativas programadas.

TÍTULO V: DE LOS ALUMNOS, PLAZAS, INGRESOS Y BAJAS.

ARTÍCULO 10.

El número total de plazas ofertadas será el resultante de la aplicación de los requisitos mínimos regulados para las distintas unidades y aulas por las Conserjerías de Educación y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Se tendrá también en cuenta las características y el número de niños y niñas integrados en cada unidad y las características del aula y del Centro.

ARTÍCULO 11.

Cuando la demanda de plazas sea mayor al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de selección, según un baremo, establecidos en la correspondiente convocatoria de plazas.

ARTÍCULO 12.

Se reserva un 5% de las plazas para casos de urgencia social, considerados como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir durante el curso, las cuales, de no ser ocupadas, no pasarán a incrementar el número de vacantes y, por lo tanto, no se asignarán por el procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 13.

Tendrán preferencia para ocupar plazas vacantes en el siguiente curso los/as alumnos/as escolarizados en el curso anterior, mediante una solicitud de reserva de plaza.

ARTÍCULO 14.

El procedimiento de selección y adjudicación de las plazas de la escuela infantil se realizará según las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de reserva de plaza para el curso siguiente se presentarán en la escuela infantil, según modelo oficial, dentro del plazo que se indique oportunamente. Deberán aportar la documentación que implique variación sobre los datos y situación socio-económica del ejercicio anterior.

b) Una vez comprobado el número de plazas ocupadas por la renovación de matrículas, se procederá a la publicación del número de vacantes que se ofertan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Las solicitudes de nuevo ingreso se presentarán en modelo oficial en la escuela infantil, dentro del plazo que se indique en la correspondiente convocatoria, debiendo aportar conjuntamente la documentación requerida.

d) En el supuesto de que las solicitudes de nuevo ingreso no reúnan los requisitos exigidos o falte documentación que aportar, la Dirección del Centro requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales subsane las deficiencias observadas, y en caso contrario, se entenderá por desistida su petición, archivándose sin más trámite cuando se trate de documentación imprescindible para la baremación total del expediente, o le deparara los perjuicios consiguientes en la baremación final si los documentos no fueran imprescindibles.

e) El órgano o departamento en quien delegue el Ayuntamiento, pudiendo ser la propia dirección de la Escuela Infantil, en un plazo máximo de 30 días naturales, procederá a la selección provisional, en función de los criterios de baremación establecidos en este reglamento, debiendo publicarse dicha lista provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la escuela infantil.

En la propuesta se incluirán las solicitudes no seleccionadas con su baremación, que constituirá la lista de espera para posibles vacantes posteriores.

f) Tras la anteriormente citada publicación, los interesados podrán formular alegaciones y reclamaciones en el plazo de 10 días naturales, que serán resueltas por el Ayuntamiento, o en caso pertinente con la dirección de la escuela infantil, en un plazo de 10 días naturales.

g) Una vez resueltas las reclamaciones o alegaciones, se aprobará la lista definitiva de admitidos y la lista de espera baremada por orden de puntuación para cubrir las vacantes producidas a lo largo del curso, que se publicará en los mismos lugares que la lista provisional.

h) Esta lista definitiva tendrá vigencia hasta la publicación de la lista de espera también definitiva del curso siguiente.

i) Dicha lista definitiva agota la vía administrativa, pudiéndose presentar por los interesados los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 15.

La tarifa por el servicio de la escuela infantil será fijada antes del inicio del curso para cada alumno/a y se entenderá inalterable durante la duración del mismo, salvo que por razones de urgencia social, y previo informe de los Servicios Sociales, por la Corporación Municipal se estime oportuna su modificación.

Están obligados al pago de la tarifa fijada previamente para cada alumno/a, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimento.

Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tarifa mediante domiciliación bancaria. Dicho ingreso deberá producirse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Si por motivos diversos, la escuela infantil permaneciera cerrada por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, se abonará la tarifa correspondiente a los días que haya permanecido abierta.

El absentismo del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 16.

La cobertura de plazas vacantes que se produzcan a lo largo del curso, y en todo caso hasta el plazo de publicación de la lista de espera definitiva de la siguiente convocatoria, se adjudicará de la siguiente forma:

1. Aplicación de la lista de espera surgida tras la adjudicación de las plazas, conforme a la puntuación obtenida en el proceso de baremación.
2. En el supuesto de que se produzcan vacantes y se haya agotado completamente la lista de espera, se adjudicarán las plazas a los usuarios que las soliciten hasta que se publique la lista de espera de la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO 17.

Serán causa de baja:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el Centro. A estos efectos la fecha de baja será la finalización del curso.
- b) La petición expresa de los padres o tutores legales, con efectos desde el momento de la petición.
- c) La negativa a abonar la tarifa fijada según lo establecido en la ordenanza reguladora de la misma, existiendo un impago de 2 mensualidades, debiendo estar al corriente de pago en el momento de la renovación anual de la matrícula. En ambos casos, la Dirección del Centro deberá notificar por escrito a los padres o tutores la situación, con antelación mínima de 15 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- d) La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.
- e) La ocultación de datos que implicarían modificaciones de la tarifa.
- f) El absentismo continuado y no justificado al Centro durante un mes, o discontinuo durante 3 meses.
- g) La no presentación del niño o niña sin causa justificada en los 15 días naturales siguientes al inicio del curso.

ARTÍCULO 18.

El curso comenzará en la primera semana del mes de septiembre, y finalizará durante la última semana de Julio. El Equipo Educativo empleará la primera quincena de septiembre, aprovechando el periodo de adaptación de los usuarios al Centro, para planificar la programación anual.

TÍTULO VI: DE LOS CASOS DE URGENCIA SOCIAL.**ARTÍCULO 19.**

1. Las plazas de casos de urgencia social, es decir, de situaciones de riesgo y desamparo se ocuparán a propuesta del Director/Directora de la Escuela Infantil, previo informe favorable de los servicios sociales, o equipos de orientación y valoración competentes, según el recurso del que procedan y si fuera necesario, de forma especial, el de los servicios sanitarios y educativos y del equipo docente del Centro.
2. En los casos de urgencia social y en el supuesto de no existir plazas vacantes, el órgano competente, previo informe favorable del Director/ Directora del Centro, podrá autorizar un aumento de plazas para los casos estrictamente necesarios.
3. La admisión y la asistencia al Centro de los/as niños/as que acrediten una situación de carencia, riesgo o desamparo, se realizará en base a un compromiso por parte de los Servicios Sociales de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

este Ayuntamiento para su seguimiento en cuanto a su asistencia al Centro y el mantenimiento de unas condiciones de salud y bienestar social del niño/a.

ARTÍCULO 20.

1. Los casos de urgencia social que puedan surgir a lo largo de todo el año y para los que se reservará un 5% del total de las plazas, podrán ingresar en el Centro en cualquier momento del curso, y serán considerados como tales, los que reúnan una o varias de las características siguientes:

a) Abandono familiar, malos tratos, mendicidad, orfandad total y situaciones transitorias de carencia económica (ambos padres en paro o hijos a cargo de un solo progenitor en paro sin subsidio ni ingresos económicos de otro tipo).

b) Enfermedad grave o discapacidad de alguno de los cónyuges.

c) Internamiento grave o discapacidad de alguno de los cónyuges.

d) Situaciones que impidan o dificulten la atención adecuada del niño. Malas condiciones de habitabilidad de la vivienda, hábitos higiénicos y alimenticios inadecuados, desatención afectiva y emocional...

e) Familia incompleta: orfandad parcial, padre o madre solteros, separados o viudos.

f) Discapacidad de uno o ambos progenitores debido a trastornos psicológicos o psiquiátricos.

TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO.**ARTÍCULO 21.**

Teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la Escuela Infantil es el correcto desarrollo de los cinco planos que componen la personalidad del niño, para favorecer así la aparición de su propia y esencial identidad, se reconocen a los/as niños/as escolarizados en el Centro, los siguientes derechos:

a) Que los objetivos, actividades y organización del Centro se desarrollen en el interés del mismo, para lo cual los profesionales del Centro colaborarán con los padres o tutores legales y complementarán su labor educativa.

b) Tanto los/as niños/as que asisten al Centro como los que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

c) Se favorecerá la escolarización en el Centro de los/as niños/as cuyas circunstancias y/o características personales, tanto físicas, psíquicas o sociales dificulten su desarrollo personal.

d) Las actividades de enseñanza/aprendizaje tendrán un carácter global, estimulando las diferentes capacidades y ámbitos de desarrollo del niño/a, así como su participación, cooperación y solidaridad con el medio social.

e) La programación y realización de las actividades educativas tendrán en cuenta el interés y el juego del niño/a y su nivel de desarrollo, favoreciendo su auto-concepto positivo.

f) El Centro favorecerá la salud y el bienestar del niño/a mediante la realización de actividades propias y en colaboración con profesionales e instituciones públicas o privadas que apoyen este derecho.

g) Los/as niños/as con necesidades educativas especiales tendrán el apoyo y servicios que necesitan.

h) Los/as niños/as alumnos/as disfrutarán de un ambiente de afecto y seguridad que favorezca el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

i) Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como cualquier exigencia o experiencia inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

TÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/AS, DE LOS PADRES, MADRES O TUTORE/AS.

ARTÍCULO 22.

Los padres, madres o tutores/as tendrán derecho:

a) A que sus hijos/as o pupilos/as reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en las leyes vigentes.

b) A que sus hijos/as reciban una formación que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

c) A colaborar en las actividades educativas del Centro.

d) A recibir información, orientación y formación sobre la educación de sus hijos/as o pupilos/as.

ARTÍCULO 23.

Son deberes de los padres o tutores del alumnado del Centro los siguientes:

a) El abono de la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas correspondientes, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de la misma, vigente en cada ejercicio presupuestario.

b) A respetar las normas de funcionamiento y convivencia del Centro, referentes a horario, higiene del niño/a, comportamiento cívico del padre, madre o tutor en el Centro respecto a los/as niños/as, al personal, a otros padres, madres o tutores, etc..., pudiendo prohibirse la entrada al padre, madre o tutor en caso de incumplimiento reiterado de estas normas, y mientras se mantenga esta actitud, previo aviso de palabra o por escrito, y adoptándose, en su caso, desde el Centro las medidas que procedan.

TÍTULO IX: DEL PERSONAL DEL CENTRO.

ARTÍCULO 24.

El personal del Centro adecuará su actividad, sus derechos y sus deberes al contrato laboral suscrito y al Convenio aplicable en relación a la actividad desarrollada.

Asimismo, en cuanto al ejercicio de sus funciones profesionales, se ajustarán a las establecidas en el presente Reglamento, y en el resto de la legislación vigente que le sea de aplicación.

El personal del Centro estará formado por un director o directora, y un número determinado de educadores/as, cocineros/as, y auxiliares de limpieza, en función del número de plazas que se cubran, y cualesquiera otros que la Corporación municipal determine.

La titulación requerida del personal de la escuela infantil, se adecuará a las funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 25.

Las funciones del director o directora de la Escuela Infantil son las siguientes:

a) Planificar las actividades.

b) Coordinar al personal.

c) Informar al Concejal responsable.

d) Cuidar del estricto cumplimiento de sus obligaciones, por el resto del personal y, en su caso, por las empresas contratadas para prestar sus servicios en la Escuela Infantil.

e) Elaborar la documentación relativa a la Escuela Infantil que deba remitirse a las administraciones competentes.

f) Ser el interlocutor de los padres en todo lo relacionado con la atención a los usuarios.

g) Gestionar el proceso de admisión de usuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- h) Gestionar la documentación necesaria para el cobro de las tarifas.
- i) Comunicar a los padres todas las incidencias relativas a la atención a los usuarios.
- j) Representar a la Escuela Infantil cuando así se le encomiende.

ARTÍCULO 26.

Las funciones de los/as educadores/as son las siguientes:

- a) Ser los responsables del grupo de niños/as de un aula.
- b) Dirigir la formación integral y armónica de la personalidad del niño/a en la etapa en que se le confía, de acuerdo con el espíritu y normas que para el desarrollo de la misma se establecen oficialmente.
- c) Adaptar a las condiciones peculiares de su clase el desarrollo de los programas escolares, y utilizar los métodos materiales y recursos didácticos que consideren más útiles y aceptables para sus alumnos/as.
- d) Organizar actividades extra-escolares en beneficio de los/as alumnos/as, así como actividades de formación y promoción cultural a favor de los adultos y de la comunidad.
- e) Realizar y coordinar con la dirección del Centro la programación y evaluación de actividades.
- f) Mantener una estrecha relación con las familias de los/as alumnos/as, informándoles regularmente de su proceso educativo.
- g) Participar en las actividades de formación que organicen las autoridades competentes, así como de auto reciclaje.
- h) Participar en la realización de adaptaciones curriculares individuales con los/as alumnos/as de necesidades educativas especiales.
- i) Colaborar en las actividades de gestión, organización y mantenimiento de las instalaciones del Centro.

ARTÍCULO 27.

Las funciones de otro personal auxiliar de limpieza o de cocina que desarrolle su actividad laboral en el Centro, se adecuarán al trabajo específico para el que haya sido contratado, correspondiendo al personal de limpieza las tareas de atención a la higiene y mantenimiento del Centro; y al personal de cocina, la limpieza y mantenimiento de esta y de las dependencias relacionadas, así como la elaboración de los menús, tanto para los usuarios como para el personal.

Las funciones de otro personal auxiliar que pudiera auxiliar que pudiera ser contratado, se adecuarán a las necesidades del Centro.

TÍTULO X: DE LA GESTIÓN DEL CENTRO.**ARTÍCULO 28.**

El régimen financiero del Centro será el fijado en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 29.

El Centro tendrá autonomía para planificar y desarrollar actividades con relación a lo citado en el Título III, con arreglo a las directrices fijadas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30

En los órganos colegiados las decisiones se adoptarán según lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ARTÍCULO 31.

Los diferentes conflictos que se presenten en los diferentes ámbitos del Centro, serán resueltos por el órgano competente a la vista de las alegaciones o informes aportados.

TÍTULO XI: DEL CALENDARIO Y HORARIO.**ARTÍCULO 32.**

La jornada laboral se ajustará al horario de apertura del Centro y a las distintas funciones del personal.

ARTÍCULO 33.

El Centro permanecerá cerrado durante el mes de agosto, los fines de semana, las fiestas nacionales, regionales y locales, y los días 24 y 31 de Diciembre; facilitando a los padres o madres de los/as alumnos/as un calendario del funcionamiento del Centro a principio de cada curso.

ARTÍCULO 34.

El horario específico para cada curso escolar lo establecerá el órgano competente. Para ello, podrá basar su decisión tras la realización de consulta a los padres, madres y tutores de los/as alumnos/as en el momento de presentar las solicitudes de reserva de plaza y de nuevo ingreso, momento en el que padres, madres o tutores podrán expresar el horario de atención que desean para sus hijos/as.

Además del horario general, se ofrecerán opciones para adecuarse a las necesidades familiares.

TÍTULO XII: DE LA FINANCIACIÓN, CUOTAS Y CONTROL DE GASTOS.**ARTÍCULO 35.**

A todos los efectos financieros, presupuestarios y contables, el Centro está integrado en el Ayuntamiento de Piedrabuena como un servicio público más.

ARTÍCULO 36.

Los gastos del Centro se financiarán principalmente con las cuotas de los usuarios y las subvenciones de entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 37.

Las cuotas de los usuarios se regularán en la correspondiente ordenanza. Las cuotas a satisfacer por cada usuario se fijarán en la resolución por la que se apruebe la admisión en el Centro.

TÍTULO XIII: DE LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD.**ARTÍCULO 38.**

De acuerdo a las finalidades del Centro, éste colaborará con particulares, profesionales, asociaciones, instituciones y servicios públicos o privados de acreditada competencia para la realización de actividades o tareas en el ámbito cultural, educativo, sanitario o social.

TÍTULO XIV: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**ARTÍCULO 39.**

El presente Reglamento podrá ser modificado posteriormente, por acuerdo plenario de la Corporación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de régimen interno de la escuela infantil, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 2193